



120
I E / 550

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 ENE. 2008

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

VISTO: la necesidad de dotar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) de la estructura organizativa adecuada para el cumplimiento de sus cometidos y de la correspondiente estructura de cargos y funciones, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006.-----

RESULTANDO: I) Que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) fue creada como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, según emerge de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001;-----

II) Que por Decreto del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros Nº 559/ 003 de 31 de diciembre de 2003, se aprobó una estructura organizativa de la Unidad Ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" del Inciso 02 "Presidencia de la República", sin haberse definido la correspondiente estructura de cargos y funciones;-----

III) Que en el año 2005, en el marco del Programa de Apoyo al Marco Regulatorio de los Servicios de Comunicaciones (Convenio ATN/MT- 8029-UR) con el Banco Interamericano de Desarrollo), coordinado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se contrató una empresa especializada para determinar el diseño organizacional más adecuado al cumplimiento de los cometidos de URSEC dispuestos por la ley;-----

IV) Que por la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006 se fijaron niveles ocupacionales, denominaciones y niveles máximos retributivos



correspondientes a la estructura de cargos y funciones contratadas de URSEC; se incrementaron las asignaciones presupuestales a efectos de cubrir diferencias salariales y habilitar la realización de gastos e inversiones; se dispuso que la provisión de los cargos y funciones se realizará por concurso, estableciéndose concurso público abierto para determinados cargos jerárquicos; se establecieron normas a aplicar a los funcionarios que actualmente se desempeñan en URSEC para su incorporación a la estructura organizativa;-----

V) Que el artículo 110 de la citada Ley Nº 18.046 dispuso que dicha estructura organizativa será aprobada por el Poder Ejecutivo al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001;-----

CONSIDERANDO: I) Que corresponde dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006.-----

II) Que en su mérito, y con la finalidad de optimizar el desempeño de URSEC en su actividad regulatoria y de control, resulta necesario proceder a la aprobación del diseño organizacional más adecuado al cumplimiento de los cometidos de la Unidad Reguladora.-----

III) Que el trabajo realizado según lo citado en el Resultando III) concluyó en una propuesta organizativa y de funcionamiento que se ajusta a la finalidad requerida.-----

IV) Que dicha propuesta cuenta con informe favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

V) Que asimismo corresponde aprobar la estructura de cargos y funciones contratadas y los perfiles de los puestos de trabajo con funciones de supervisión.-----

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 7, 70 y siguientes de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, a lo dispuesto por



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

los artículos 109 a 111 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006, normas complementarias y concordantes y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA :

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Artículo 1.- Apruébase el proyecto de formulación de estructura organizativa de la Unidad Ejecutora 009, "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" del Inciso 02 "Presidencia de la República", que luce en Anexo I, compuesto de tres Capítulos, y que forma parte integrante del presente Decreto.-----

Artículo 2.- Apruébase la estructura de cargos y funciones contratadas de la Unidad Ejecutora 009, "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" del Inciso 02 "Presidencia de la República", que figura en Anexo II, que forma parte integrante del presente Decreto.-----

Artículo 3.- Apruébase los perfiles de los puestos de trabajo con funciones de supervisión que lucen en Anexo III, que forma parte integrante del presente Decreto.-----

Artículo 4.- Establécese que se accederá a los cargos y a las funciones contratadas aprobados por el presente Decreto, mediante concurso de méritos o de oposición y méritos. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones determinará en cada caso el tipo de concurso, los requisitos, las bases y el procedimiento.-----

Artículo 5.- Los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) que ocupen los puestos de trabajo transferidos según lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 195 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que cumplan con los requisitos tales como nivel de suficiencia y perfil, podrán acceder a los puestos de trabajo definidos en la



estructura que se aprueba, al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, previo concurso de méritos o de oposición y méritos. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, aquellos funcionarios que no cumplan con los mencionados requisitos, mantendrán su calidad de contratados o presupuestados y su remuneración. La función o el cargo será la que corresponda según las tareas que se el adjudiquen de acuerdo con la estructura que se aprueba, atendiendo a su perfil.-----

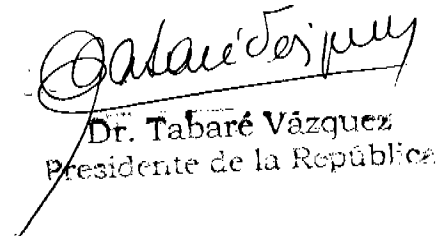
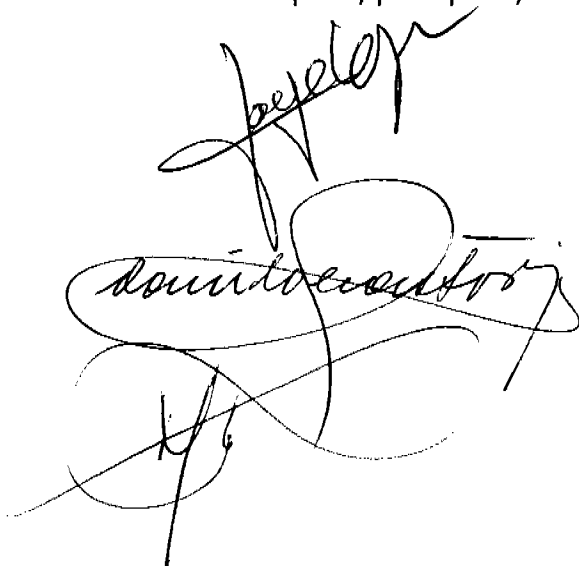
Artículo 6.- Establécese que los niveles jerárquicos de la URSEC que a continuación se enumeran: Gerente General, Gerente de División, Secretario General, Auditor General, Asesor General, y los niveles de Jefatura de la Gerencia de Planificación Regulatoria e Investigación serán funciones contratadas a proveerse únicamente por concurso público abierto.-----

Artículo 7.- Exonérase las retribuciones de los puestos de trabajo que lucen en el Anexo II, del tope establecido en el artículo 105 del Decreto- Ley Especial Nº 7 de 23 de diciembre de 1983, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 literal A de la Ley Nº 16.127 de 7 de agosto de 1990.-----

Artículo 8.- La Contaduría General de la Nación adecuará los créditos presupuestales necesarios para la aplicación del presente Decreto.-----

Artículo 9.- Derógase el Decreto Nº 559/003 de 31 de diciembre de 2003.-----

Artículo 10.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República